

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO DE CARGOS DISCRECIONALES

Datos de la persona solicitante

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Nombre y apellidos | VICENTE MANUEL ROUCO RODRIGUEZ |
| [REDACTED] | [REDACTED] |

Datos del concurso

| | |
|--------------------|--|
| Concurso | Magistrado/a Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante Maurandi BOE 04/11/2024 EPÍGRAFE 22727 |
| Fecha de solicitud | 19 noviembre 2024 |

Plaza solicitada

| DESCRIPCIÓN | ORD.PREF. | ID PLAZA |
|---|-----------|----------|
| Magistrado/a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo | 1 | 310 |

Experiencia

El solicitante no aporta datos

Historial Destinos

Profesiones no Judiciales

| PROFESION | RELEVANCIA | F.INICIO | F.CESE |
|---|--|-------------|-------------|
| Profesor Asociado D Natural y Filosofía Uclm Albacete | docencia disciplina jurídica | 19-sep-1988 | 06-mar-1989 |
| Profesor Asociado D Civil UCLM F Derecho Albacete | docencia disciplina jurídica | 19-sep-1995 | 10-jun-2002 |
| Profesor Practicum Facultad Dcho Albacete administrativ | docencia practica | 19-sep-1995 | 10-jun-1997 |
| Profesor Practica Jurídica Escuela C Abogados y UNED | docencia practica Derecho Administrativo | 19-sep-1995 | 10-jun-2005 |
| Master Practica Jurídica UCLM Albacete | docencia practica Derecho Administrativo | 01-oct-2001 | 10-jun-2004 |

Experiencias Gubernativas

| ORGANO | CARGO | F.INICIO | F.FIN |
|---|-----------------------------------|-------------|-------------|
| Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (1) | Presidente Tsj Castilla-La Mancha | 26-jul-2005 | 18-nov-2024 |
| Sala CADVOTSJCLM (2) | Presidente Sala CA TSJCLM | 15-ene-1997 | 20-jul-2005 |

| | | | |
|---|--|-------------|-------------|
| Sala Gobierno CLM (3) | Miembro electo Sala de Gobierno | 16-ene-1995 | 17-ene-1997 |
| (1) Presidente también de la Sala de Gobierno | | | |
| (2) Miembro nato de la Sala de Gobierno | | | |
| (3) Miembro electo de la Sala de Gobierno | | | |
| Actividades no Judiciales | | | |
| ACTIVIDAD | RELEVANCIA | F.INICIO | F.CESE |
| Curso Practica Procesal Civil Ap Madrid formación funci | docencia practica disciplina jurídica | 01-oct-1992 | 30-nov-1992 |
| Pte Tribunal Oposiciones cuerpo auxiliares | coloración en la selección personal justicia | 04-abr-1988 | 30-jun-1988 |
| Vocal Tribunal oposiciones C Fiscal BOE 4-2-92 | coloración en la selección Carrera Fiscal | 02-mar-1992 | 30-jun-1992 |
| Vocal Junta Electoral Roda | participación en Administración Electoral | 05-abr-1983 | 31-may-1983 |
| Presidente Junta Electoral Hellín diversos procesos | participación en Administración Electoral | 01-abr-1986 | 04-jun-1987 |
| Presidente y Vocal de la Junta Electoral Regional Clm | participación en Administración Electoral | 01-ene-2015 | 31-oct-2019 |
| Presidente y Vocal de la Junta Electoral Regional Clm | participación en Administración Electoral | 03-oct-2023 | 16-nov-2024 |
| Ponente, y coordinación cursos CGPJ | actividades docencia en formación jurídica internos | 12-ene-1998 | 17-nov-2024 |
| Publicaciones y conferencias relación adjunta | reflejan la actividad de reflexión y divulgación jurídica | 21-nov-1994 | 16-nov-2024 |
| Académico Correspondiente Real Academia Jurisprudencia | Participación en actividades reflexión jurídica | 07-sep-2010 | 19-nov-2024 |
| Académico fundador Academia C Sociales Humanidades CLM | Participación, reflexión y divulgación de la Ciencia Jurídica Castilla-La Mancha | 25-oct-2021 | 19-nov-2024 |
| Colaboraciones | | | |
| TIPO COLABORACION | ÓRGANO | FECHA | |
| Colaboración docente, coordinador, director adjunta | Consejo General del Poder Judicial | 10-ene-1994 | |
| Colaboración docente, coordinador, director adjunta | Ministerio Justicia según relación adjunta | 10-ene-1994 | |
| Colaboración docente, coordinador, director adjunta | Diversas instituciones relación adjunta | 10-ene-1994 | |

Resoluciones

| | |
|----------------------|--|
| Orden | contencioso |
| Órgano | Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativode Albacete |
| Fecha resolución | 04 marzo 2019 |
| Número procedimiento | 164-2015 |
| Materia | Funcionarios Interinos Docentes. Recurso de apelación. Cese |
| Datos procedimiento | La Sentencia del TJUE, sección 1 del 21 de noviembre de 2018 (ROJ: PTJUE 318/2018 - ECLI:EU:C:2018:934) resolvió la cuestión prejudicial planteada por auto de la Sala de 19 de Abril de 2017(Roj: ATSJ CLM 63/2017 - ECLI:ES:TSJCLM:2017:63 ^a) Criterio confirmado finalmente Tribunal Supremo STS, Contencioso sección 4 del 09 de julio de 2019 (ROJ: STS 2480/2019 - ECLI:ES:TS:2019:2480) rectificando su doctrina anterior |
| Referencia Sentencia | ████████████████████ |

| | |
|----------------------|---|
| Motivo relevancia | Planteamiento y aplicación cuestión prejudicial. Aplicación Sentencia TJUE resolviendo la cuestión prejudicial sobre interpretación Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo: no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de los docentes funcionarios interinos para un curso mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera. Era cuestión debatida en múltiples recursos, cambiando criterio del Tribunal Supremo. No existe discriminación respecto a funcionarios de carrera. Efecto vinculante para otros recursos que seguía la Sala y otros Tribunales Superiores de Justicia con criterios diversos y que pendía de recurso de casación para la fijación de doctrina. |
| Análisis | La Sala concluye que el cese con OCASIÓN DE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO LECTIVO NO PROVOCA DISCRIMINACIÓN. Analiza el EFECTO VINCULANTE DE LAS SENTENCIAS DEL TJUE, que interpretan con carácter prejudicial una Directiva comunitaria cuyo plazo de transposición ha finalizado. Ha de estarse a la interpretación fijada por el TJUE aunque resulte contradictoria con la fijada por el TS sin que proceda esperar a la resolución recurso de casación anterior |
| Orden | contencioso |
| Órgano | Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete |
| Fecha resolución | 15 marzo 2005 |
| Número procedimiento | 257-1993 |
| Materia | IAE. Declaración inconstitucionalidad del artículo 90.2 LHL |
| Datos procedimiento | El Tc Pleno 4-11-2004 resolvió cuestión de inconstitucionalidad 69/1995 planteada por auto de la Sala - del que fui ponente- de 10-12-94, declarando aquella la inconstitucionalidad del apartado 2 del art. 90 LHL (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), en su redacción anterior a la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (RCL 1993, 3600), por vulneración del art. 14 en relación con el art. 31.1 CE |
| Referencia Sentencia | enlace Referencia Sentencia |
| Motivo relevancia | El planteamiento, que se evidencia acertado, de una cuestión de inconstitucionalidad sobre un precepto de la LHL que excluía el prorrateo por trimestres de las cuotas del impuesto después del cese de una actividad, analizando la repercusión del derecho de igualdad ante la ley y de capacidad económica en el cobro del tributo |
| Análisis | Tras la declaración de inconstitucionalidad se concluye la nulidad de la liquidación impugnada en la medida que no reflejaba proporcionalmente el período de la actividad realmente ejercida. Se hace una exposición de la fundamentación de la Sentencia del TC que confirma el acierto del planteamiento efectuado por la Sala y las consecuencias. Lo más relevante el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad |
| Orden | contencioso |
| Órgano | Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete |
| Fecha resolución | 22 diciembre 1994 |
| Número procedimiento | 1358-1994 |
| Materia | RECURSO PERMANENTE DE LAS CAMARAS OFICIALES. Derecho fundamental de asociación |
| Datos procedimiento | Se trata de la Sentencia 602-94. No dispone de ECLI. Aparece en Aranzadi con la referencia JT/1994/1523. No fue revisada, y quedó firme pero su criterio sería confirmado posteriormente por la STC Sentencia 131/2006, de 27 de abril de 2006 al desestimar la cuestión de inconstitucionalidad 304/1998, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre este recurso cameral |
| Motivo relevancia | La Sala rechazó en el recurso el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad sobre la adscripción obligatoria a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, según Ley 3/1993, de 22 marzo, procediendo el pago de las cuotas correspondientes al recurso cameral permanente. Era cuestión debatida y se trata de la primera Sentencia de un |

| | |
|----------------------|--|
| | Tsj que examinó la cuestión; por el contrario dio lugar a la cuestión por el Tsj de Madrid. Nuestro criterio pues fue confirmado por la STC 131/2006, de 27 de Abril, lo que pone de manifiesto la corrección de su fundamentación. |
| Análisis | Analiza la constitucionalidad de la regulación llevada a cabo Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, sistema cameral de pertenencia voluntaria y eliminación del recurso cameral permanente y estudia la doctrina constitucional sobre el derecho fundamental de asociación. Y concluye que dicho régimen no es inconstitucional a la vista de las novedades introducidas en la regulación de las Cámaras, denegando el planteamiento de la cuestión. |
| Orden | contencioso |
| Órgano | Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete |
| Fecha resolución | 25 junio 1997 |
| Número procedimiento | 887/95 |
| Materia | IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES. Inconstitucionalidad artículo 36.2 Ley 29/87 |
| Datos procedimiento | No dispone de ECLI. Se trata de un auto dictado en el proceso planteando cuestión de inconstitucionalidad contra el artículo 36.2 de Ley 29/87 (Impuesto Sucesiones y Donaciones), sobre la regulación del presentador del documento, que fue resuelta por STC 111/2006, 5 de Abril estimando la cuestión. Cuestión 3001/1997. Igual cuestión se planteó artículo 59. 2 LITPAJD 29/1991 resuelta STC 113/06 5 abril en el mismo sentido por Auto 14 Febrero 2000. |
| Motivo relevancia | Se plantea la constitucionalidad de la regulación de la figura del presentador en dichos impuestos; que al ser estimada determina la vulneración del derecho de tutela judicial en la medida en que la notificación realizada afecta a los obligados es obstáculo para el acceso a la tutela judicial efectiva de los obligados tributarios que puede calificarse de desproporcionado y, por ende, contrario al art. 24.1 CE. Se reseña su texto en Memoria aportada |
| Análisis | Analiza la colisión del precepto en cuanto configura un mandato de tipo legal tácito de que presentador del documento es el representante voluntario de los interesados, a efectos de notificaciones sin que los mismos le hayan conferido dicha representación, lo que puede originar indefensión de éstos en cuanto al conocimiento de los actos administrativos que se les notifiquen que impida ejercicio de su derecho |
| Orden | contencioso |
| Órgano | Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete |
| Fecha resolución | 22 febrero 1999 |
| Número procedimiento | 1547-1998 |
| Materia | FARMACIAS. INCONSTITUCIONALIDAD BAREMO CONCURSO OTORGAMIENTO LEY CLM 4/1996 |
| Datos procedimiento | La sentencia fue confirmada sustancialmente por STS 19-6-2001 en los aspectos más nucleares y debatidos objeto del proceso. RJ 2001/8903. Recurso de casación 3061/1999. |
| Referencia Sentencia | ████████████████████ |
| Motivo relevancia | Resolvió un procedimiento especial de protección derechos fundamentales que supuso la anulación de un concurso regional para el otorgamiento de autorizaciones de farmacias de gran trascendencia social y pública. De gran laboriosidad y complejidad. Los fundamentos de la sentencia se resumen en la Memoria aportada por su diversidad y complejidad |
| Análisis | La sentencia analiza la constitucionalidad de los diferentes méritos del baremo desde la óptica de los derechos fundamentales alegados así como la proporcionalidad de la puntuación de los mismos teniendo en cuenta la nueva regulación regional del otorgamiento de autorizaciones de farmacias: examina los conceptos de servicio público farmacéutico y diversas cuestiones: ámbito del procedimiento, legitimación y análisis de derechos fundamentales |

| | |
|--|--|
| Documento | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| <i>Aporta resoluciones gubernativas</i> | |
| Documento | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| <i>Otros méritos</i> | |
| Documento | [REDACTED] |
| Descripción | Relación publicaciones, artículos y colaboraciones |
| Hash | [REDACTED] |
| Documento | [REDACTED] |
| Descripción | Colaboración CGPJ, otras instituciones |
| Hash | [REDACTED] |
| Documento | [REDACTED] |
| Descripción | Otros méritos si procede |
| Hash | [REDACTED] |

- SE DECLARA que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Declaro no incurrir en ninguna de las incompatibilidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para el caso de ser nombrado/a para la plaza que se pretende.
- Declaro ser ciertos los datos y declaraciones de la presente solicitud.